

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0519**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo a la comunicación recibida en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), depositada por el oferente **Sr. MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm./RNC.

domiciliado y residente en la calle

Provincia Barahona, con relación a la Rectificación de adjudicación de raciones correspondientes al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

### **I. Antecedentes:**

**1.** El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona”.

**2.** En fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie emitió el Acta Núm. 0213-2024 la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), adjudicando el proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037. Consecuentemente, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0519**

Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), la adjudicación del oferente Sr. MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ.

3. En fecha dos (2) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie emitió el Acta Núm. 0288-2024, la cual conoció de la adjudicación posterior de raciones por suspensión temporal de oferente en el proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037. Consecuentemente, en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones el Acta Núm. 0291-2024 que conoció de la rectificación de adjudicación posterior del Acta Núm. 0288-2024 del proceso de referencia y notificándosele al oferente Sr. Manuel Amado Gómez Pérez la cantidad de raciones a suplir.

#### **II. Competencia:**

4. Que previo a la apreciación y análisis de la presente instancia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

#### **III. Pretensiones y Solicitud:**

5. El oferente motiva la solicitud en rectificación de adjudicación conforme a los argumentos siguientes: *“En el proceso de licitación que se llevó a cabo el cual se encuentra en fase de adjudicación quien le escribe acumulo un puntaje de 89.6, produciéndose de inmediato una notificación de 297,416 cantidad de raciones para un monto total de RD\$25,342,418.67, la cual fue reducida según la ratificación de notificación de adjudicación en fecha 2 de agosto del 2024, a una cantidad de raciones de 291,040, para un monto total de RD\$24,798,878.11, siete días después me llega una segunda rectificación de 246,240 raciones para un monto total a contratar de Rd\$20,981,568.67 reduciéndose en perjuicio de quien escribe. Como se puede observar todos los demás suplidores con menos puntos en el mismo municipio están todos por encima de mí, en tal sentido le pido respetuosamente observar el puntaje y hacer justicia con relación al caso planteado”.*

#### **IV. Motivaciones:**

6. El oferente Sr. MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ, participó en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, y en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0519**

(2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), la adjudicación del oferente supra indicado en el proceso indicado, asignando los grupos referenciales e indicando las raciones a suplir conforme al criterio de adjudicación especificado en el pliego de condiciones específicas del proceso.

7. Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta Num. 0288-2024, de fecha dos (2) de agosto 2024, rectificó el Acta de adjudicación Núm. 0213-2024, de fecha 5 de junio del 2024, y que en sus motivaciones revoca la adjudicación del oferente Daifel Medina Feliz, por haber sido suspendido mediante la resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas DGCP-DG-01-2024, de fecha 8 de mayo del 2024, por este encontrarse dentro del régimen de prohibiciones del Art. 14, de la Ley 340-06; Del mismo modo, tras la revocación de la adjudicación al oferente indicado, se procedió a someter la revisión de dicha acta, detectando errores en el cálculo en las raciones adjudicadas a cada oferente participante, resultando en la rectificación del acta de adjudicación Núm. 0213-2024 antes indicada.

8. Que posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0291-2024 de fecha 9 de agosto del 2024, la cual procedió a rectificar el informe definitivo de ofertas económicas y el Acta Núm. 0288-2024 de fecha 2 de agosto del 2024, contentiva de adjudicación posterior de raciones, como resultado de los recursos de reconsideración depositados por los oferentes que resultaron afectados por la rectificativa del Acta Núm. 0288-2024, quedando afectado en las raciones asignadas el recurrente Sr. Manuel Amado Gómez Pérez.

9. Que el Acta rectificativa Núm. 0291-2024 de fecha 9 de agosto 2024, y la notificación de rectificación de adjudicación reasignaron las raciones al oferente Sr. Manuel Amado Gómez Pérez, con un total de raciones equivalentes a: Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientas Cuarenta Raciones (246,240), la cual establecen unas raciones diarias ascendentes a: Seiscientos Quince con Seis (615.6) raciones diarias; por lo que referimos, que las raciones rectificadas superan el promedio diario establecido en el pliego de condiciones del proceso INABIE-CC-LPN-2023-0037, lo cual establece que: “la cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias”.

10. Que, la rectificación de la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0037, no solo afectó y rectificó las raciones adjudicadas al oferente Sr. Manuel Amado Gómez Pérez, sino también, que otros adjudicados fueron afectados con sus raciones, por evidenciarse errores en el cálculo y en los puntajes establecidos; por lo que este Comité de Compras y Contrataciones procedió a rectificar la adjudicación del proceso referido, por estar este organismo facultado para hacer los correctivos que conforme a la ley Núm. 340-06 y ley 107-13, les son otorgados como entidad contratante.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0519**

**11.** Que la rectificativas de adjudicación no obedecen a un criterio particular en contra del oferente Sr. MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ, sino que esta entidad contratante, procura que cada proceso de licitación, este revestido con altos estándares de equidad e igualdad, otorgando a cada proveedor la puntuación y posterior adjudicación conforme al pliego de condiciones específicas, la ley, y a la pluralidad de oferentes participantes.

**12.** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, determinó que la rectificación de adjudicación del proceso de referencia fue ajustada a criterios de razonabilidad, objetividad, y demás principios estipulados en la Ley 340-06 y Ley 107-13.

**13.** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, en su página 64, establece: *“Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias. Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)”*.

**14.** Que, el Art. 46, de la Ley Núm. 107-13, establece en su párrafo I: *“(…) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(…) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

**15.** Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el Art. 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)”*

**16.** Vistos: **I)** la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; **II)** la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones; **III)** la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012; **IV)** la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013; **V)** el Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha 6 de septiembre de 2012; **VI)** Las Actas de adjudicación Núm. 0213, 0288 y 0291-2024.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0519**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**V. DECISION:**

**PRIMERO: DECLARA**, buena y válida la comunicación depositada por la persona física **Sr. MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ**, correspondiente a la rectificación de adjudicación por haber sido conforme a la norma que rige la materia; **RECHAZA** las pretensiones de la misma, y, en consecuencia, **RATIFICA**, la rectificación de adjudicación del Acta Núm. 0291-2024 de fecha 9 de agosto del 2024, conforme al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0037, por haber sido conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al **Sr. MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).